

SECRETARIO. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que uno de los demandados dentro del presente asunto, solicita la liquidación de costas. Sírvese proveer.
Cali, 12 de julio de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1098

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF:	PROCESO:	PETICIÓN DE HERENCIA
	DEMANDANTE.	LURBY Y OLIVIA PERLAZA BORRERO
	DEMANDADO:	HDROS. DE JUAN BAUTISTA PERLAZA
	RADICACION:	003-1999-01740

Frente a la solicitud elevada la parte demanda, dirigida a solicitar la *“liquidación de costas y se expidan los correspondientes recibos y todo lo pertinente para dar por finalizado el acuerdo conciliatorio”*, advierte el Despacho, que a toda luz resulta improcedente dicha petición, dado que como bien lo indica en su solicitud y como se avizora en el trámite impartido dentro del presente asunto, el mismo fue terminado por conciliación mediante audiencia pública No. 0002 del 25 de enero de 2017, en la que dispuso en el numeral sexto: *“Sin condena en costas habida cuenta del acuerdo al que llegaron los extremos procesales”*, lo que significa, que no hay razón a efectuar liquidación alguna.

Finalmente, se importante precisar que el presente proceso se encuentra terminado y actualmente archivado, sin que exista actuación pendiente por resolver.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

- 1. DENEGAR** la solicitud incoada por el señor Eliecer Perlaza Pastrana, en razón a lo considerado.
- En firme este proveído, **DEVUELVA** al archivo.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.